



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXPEDIENTE : 00033-2020-5-5002-JR-PE-01
JUEZ : MARGARITA SALCEDO GUEVARA
ESPECIALISTA : DANAE AMALIA MOSCOSO ACCILLIO
INVESTIGADO : MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
DELITO : COLUSIÓN AGRAVADA Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO

RESOLUCIÓN N.º 106

Lima, diecisiete de junio del dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: Con la solicitud de reprogramación de fechas autorización de viaje formulada por la defensa técnica del investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo y el escrito de absolución presentado por el representante del Ministerio Público (ingreso N.º 40206-2022); y, **ATENDIENDO:**

PRIMERO: La defensa del investigado Martín Alberto Vizcarra, solicita se le conceda “nuevamente” autorización en condición de Presidente del Partido Político “Perú Primero” para viajar a las regiones de Tacna, Moquegua y San Martín en las siguientes fechas reprogramadas: 1. Tacna y Moquegua: desde el 20 al 22 de junio de 2022; y, 2. San Martín: del 24 al 25 de julio de 2022. Señalando que la presente solicitud es en cumplimiento la regla de conducta impuesta en la Resolución N.º 10 de fecha 18 de marzo de 2021 sobre no ausentarse de la localidad en la que reside sin previa autorización judicial y estando al cuarto punto resolutive de Resolución N.º 3 de fecha 10 de junio de 2022 emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional, que dispuso que la defensa técnica del imputado Martín Alberto Vizcarra Cornejo debía dirigir su solicitud de reprogramación al juzgado de primera instancia.

SEGUNDO: Es así que, que luego de correr traslado de la solicitud efectuada por el investigado al representante del Ministerio Público, este absuelve el traslado conferido, señalando que mediante Resolución N.º 03 del 10.06.2022 la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional, autorizo al investigado, viajar a las regiones de Junín y Arequipa, y entre otros declaró que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el extremo referido a la autorización de viaje a las regiones de Tacna y Moquegua, en los días del 21 al 23 de mayo de 2022 y San Martín, en los días del 29 al 30 de mayo de 2022, por haber operado la sustracción de la materia; **debiendo la defensa técnica del imputado Martín Alberto Vizcarra Cornejo dirigir su solicitud de reprogramación al juzgado de primera instancia.** En ese sentido, el despacho Fiscal **no se opone** a la reprogramación presentada por el imputado.

TERCERO: Ahora bien, de la revisión de autos, se observa que mediante Resolución N.º 10.03.2021, emitida por esta judicatura y confirmada mediante Resolución N.º 4 del 31.03.2021, por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, se declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público y, en consecuencia, se impuso la medida de comparecencia con restricciones; siendo una de las reglas de conducta “(...) a) la obligación de no ausentarse de la localidad en la que reside, sin previa autorización de la autoridad judicial (...)”.

CUARTO: En lo concerniente a la medida de comparecencia con restricciones, ésta se encuentra regulada en los artículos 287º y 288º del Código Procesal Penal (en adelante CPP); e igualmente, se puede imponer esta medida cuando el Juez considera infundado



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

el requerimiento de prisión preventiva, conforme al numeral 4 del artículo 271°. Esta medida coercitiva consiste en una limitación a los derechos fundamentales que le asisten a las personas sometidas a un proceso penal, cuya naturaleza es de carácter instrumental y provisional, adecuándose oportunamente al principio de proporcionalidad y presunción de inocencia.

QUINTO: Así, corresponde señalar que el procesado Vizcarra Cornejo debe cumplir con las reglas de conducta impuestas, pues de lo contrario, existe el apercibimiento de revocarse esta medida e imponer una más gravosa, de conformidad con el numeral 3 del artículo 287° del CPP. En ese sentido, también es deber del imputado de comunicar las situaciones que podría poner en riesgo su arraigo, debiendo el órgano jurisdiccional evaluar las situaciones en cuestión, a fin de poder resolverlas en su oportunidad, para lo cual se deberá de tomar en cuenta una serie de factores. De lo contrario, la medida coercitiva impuesta no cumpliría con la finalidad de asegurar la presencia del investigado durante el proceso, y contener el peligro procesal determinado- siempre en menor intensidad que el requerido para una prisión preventiva-

SEXTO: En ese contexto, se tiene que con fecha 13 de mayo de 2022, la defensa técnica del imputado Vizcarra Cornejo solicitó autorización para viajar a las regiones de Tacna, Moquegua, San Martín, Junín y Arequipa, solicitud que fuera declarada infundada mediante Resolución N.º 99 del 21 de mayo de 2022, por este órgano jurisdiccional, ante lo cual se interpuso recurso de apelación, siendo que a través, de la Resolución N.º 3, de fecha 10 de junio de 2022, la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional, en el numeral 4 de la parte resolutive, dispuso: *"DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el extremo del recurso impugnatorio referido a la autorización de viaje a las regiones de Tacna y Moquegua, en los días del 21 al 23 de mayo de 2022, y San Martín, en los días del 29 al 30 de mayo de 2022, por haber operado la sustracción de la materia; debiendo la defensa técnica del imputado Martín Alberto Vizcarra Cornejo dirigir su solicitud de reprogramación al juzgado de primera instancia".*

SÉPTIMO: En atención a dicha resolución, la defensa técnica del imputado, con fecha 13 de junio de 2022, ha solicitado nuevamente autorización, en su condición de Presidente del Partido Político "Perú Primero" , para viajar a las regiones de Tacna, Moquegua y San Martín, reprogramando las fechas primigeniamente solicitadas, conforme el siguiente cronograma:

1. **Tacna y Moquegua:** desde el 20 al 22 de junio de 2022.
2. **San Martín:** del 24 al 25 de julio de 2022.

Asimismo, ha precisado que conforme el Artículo 35° de la Constitución Política del Perú, su patrocinado se encuentra habilitado para ejercer sus derechos políticos, aseverando que hasta el momento su patrocinado no ha violentado ni ha transgredido ninguna de las reglas impuestas en la Resolución N°10. En tal sentido, corresponde realizar un análisis respecto de la pretensión formulada y la evaluación de la documentación adjuntada, a fin de determinar si la misma se encuentra justificada.

OCTAVO: En tal sentido, se aprecia que la petición formulada por la defensa técnica del investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, consiste en viajar ello en su condición de Presidente del Partido Político "Perú Primero", con la finalidad de implementar, constituir y juramentar los comités regionales y provinciales conforme lo exige el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 395-



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2019-JNE, petición que se encuentra acreditada con documentación anexada en su solicitud; al respecto la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional, en su fundamento 7.3, señaló que *“existían razones suficientes para que el imputado pueda trasladarse fuera de su lugar de residencia, a fin que desarrolle actividades proselitistas en ejercicio de su derecho fundamental de participación política, de manera individual o asociada, sin que ello signifique un incremento en el peligro procesal inicialmente advertido, en relación a un riesgo de fuga o huida”*; situación que a entender de este órgano jurisdiccional no ha variado, ya que los supuestos invocados primigeniamente por el recurrente son los mismos, al tratarse de un reprogramación de viaje y no de un pedido distinto al primigenio. Aunado a ello se debe tener en cuenta que el Ministerio Público, no ha formulado oposición a la solicitud, en el entendido que la Tercera Sala Penal de Apelaciones ya se pronunció al respecto, indicando que no advierte ninguna circunstancia distinta al pedido, por lo que carecería de objeto oponerse a la solicitud; razones por las cuales, es del caso acceder a lo solicitado, no sin antes fijar la obligación de que el imputado cumpla con informar sus actividades realizadas en las regiones pertinentes, en las fechas señaladas, debiendo presentar el escrito respectivo ante el juzgado de origen, de manera inmediata, una vez que retorne a la ciudad de Lima, ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento se procederá a la revocatoria por la medida de prisión preventiva, previo requerimiento del Fiscal a cargo. Asimismo, corresponde precisar que la autorización de viaje brindada deberá ceñirse únicamente para los fines de implementar y constituir los comités provinciales, inauguración de locales de comités provinciales y actividades proselitistas en el ejercicio de su derecho fundamental de participación política.

En consecuencia, por las consideraciones antes expuestas, la señora Jueza a cargo del Quinto Juzgado Investigación Preparatoria Nacional, sin oposición del Ministerio Público, **RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA** la solicitud de reprogramación de fechas de autorización de viaje, formulada por la defensa técnica del investigado Martin Alberto Vizcarra Cornejo.
2. En consecuencia: **AUTORIZO** al referido investigado a viajar a las siguientes ciudades:

Tacna y Moquegua: desde el 20 al 22 de junio de 2022.

San Martín: del 24 al 25 de julio de 2022; *únicamente* para los fines de implementar y constituir los comités provinciales, inauguración de locales de comités provinciales y actividades proselitistas en el ejercicio de su derecho fundamental de participación política; debiendo además informar su retorno, a este órgano jurisdiccional, al día siguiente de haber culminado el viaje solicitado; *bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de procederse a la revocatoria de la medida de comparecencia con restricciones por la medida de prisión preventiva, previo requerimiento del Fiscal a cargo.*
Notifíquese.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
**Fiscalía Supraprovincial
Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de
Funcionarios
Equipo Especial**

EXPEDIENTE: N° 33-2020-5-5002-JR-PE-01

ESPECIALISTA: MOSCOSO DANA E AMALIA

CARPETA FISCAL: N° 16-2020

SUMILLA: SE ABSUELVE TRASLADO

**JUEZA DEL QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
NACIONAL DE LA CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA**

GERMAN JUAREZ ATOCHE, Fiscal Provincial del Tercer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con domicilio procesal en Jr. Santa Rosa (Ex Miro Quesada) N° 260-4to piso-Cercado de Lima, y **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 48884**, en el marco de la investigación preparatoria seguida contra *Martín Alberto Vizcarra Cornejo y otros*, por la presunta comisión del delito de Colusión Agravada y otros, en agravio del Estado Peruano, a usted respetuosamente digo:

1. Que habiendo sido notificado con la resolución N°103 de fecha 14 de junio de 2022, mediante el cual da cuenta el escrito con cargo de ingreso N°39834-2022, mediante el cual solicita nuevamente autorización, para viajar a las regiones Tacna, Moquegua y San Martín con la finalidad de implementar y constituir los comités provinciales en las siguientes fechas programadas:
 - Tacna y Moquegua: desde el 20 al 22 de junio de 2022; y,
 - San Martín: del 24 al 25 de julio de 2022
2. Estando a que con la Resolución N°03 del 10 de junio de 2022, la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional autorizó al procesado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, viajar a las regiones de Junín y Arequipa y , entre otros, declaró que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el extremo referido a la autorización de viaje a las regiones de Tacna y Moquegua en los días del 21 al 23 de mayo de 2022, y San Martín, en los días del 29 al 30 de mayo de 2022, por haber operado la sustracción de la materia; **debiendo dirigir su solicitud de reprogramación al juzgado de primera instancia.**
3. En ese sentido, este Despacho Fiscal **NO SE OPONE** a la reprogramación presentada por Martín Alberto Vizcarra Cornejo, toda vez que la sala de apelación, mediante la citada resolución, ya se pronunció al respecto; donde ha indicado que los agravios invocados, referidos a la vulneración al derecho de ejercicio político y el libre desarrollo de la personalidad y la garantía de seguridad jurídica son de recibo para la 3° Sala de Apelación; por lo que, este Despacho Fiscal al no advertir ninguna circunstancia distinta a su pedido, sostiene que carece de efecto oponerse a la mencionada solicitud.

POR LO EXPUESTO: Solicito, señora juez, proveer conforme a ley

Lima, 15 de junio de 2022.


GERMAN JUAREZ ATOCHE
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- TERCER DESPACHO -